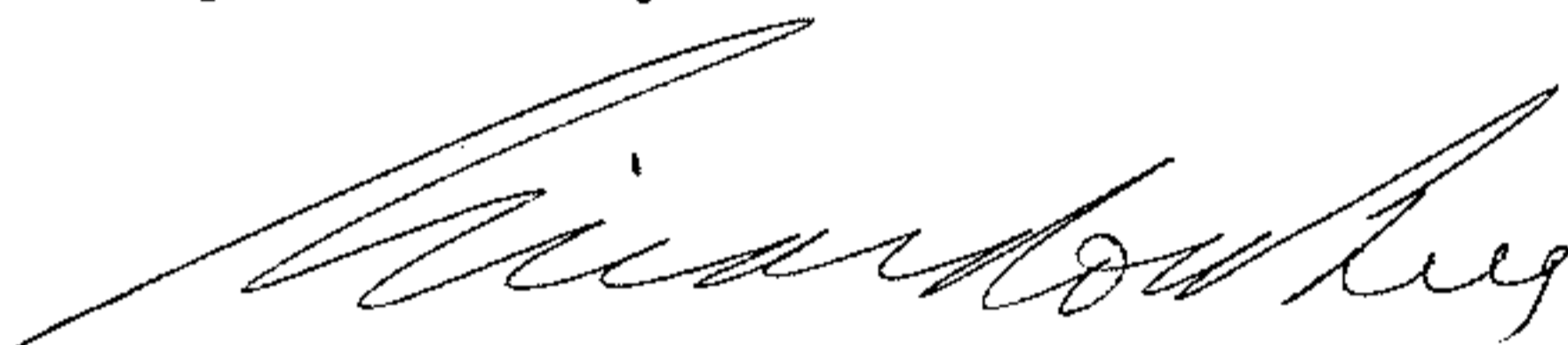


*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 28 de septiembre de 1977.-

Vista la solicitud formulada a fs. 53 por la peticionaria, aclárase la Resolución de fs. 52 en el sentido de que lo dispuesto importa no hacer lugar a la reincorporación oportunamente resuelta por la Cámara respectiva (fs. 30) y declarar comprendida a la solicitante en lo establecido por la ley 20.508 a los efectos de obtener la jubilación ordinaria íntegra, previo reconocimiento del período de inactividad por parte del organismo previsional.

Regístrese, expídase fotocopia autenticada para su entrega a la peticionaria y archívese.-



---

RICARDO J. BREA  
SECRETARIO DE LA CORTE SUPREMA  
DE JUSTICIA DE LA NACION